



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Distribución de Vinos y Licores Dislicores
Demandado	Mana Distribuciones e Importaciones SAS Elkin Darío Giraldo Montoya
Radicado	05001 40 03 013 2019-00707-00
Auto	Interlocutorio No. 2398
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorporan al expediente las notificaciones enviadas a la dirección electrónica manadistribucionessas@gmail.com (folio 02MemorialCitacionNotificacionPersonal, C01), las cuales se surtieron conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, (vigente al momento del acto de la notificación) sin embargo, no serán tenidas en cuenta por cuanto existe una mixtura de normas al momento de notificar, en tanto se hace referencia al Decreto 806 de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso, normas que, no son complementarias la una de la otra.

Así mismo, se allegan constancias de envío de las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a los demandados a las direcciones físicas (folio 06MemorialCitacionNotificacionPersonal), las cuales se hicieron acorde a la disposición del artículo 291 del C.G.P., sin embargo, la notificación por aviso no podrá tenerse en cuenta por cuanto se observa una mixtura de las normas, al indicar como término para entenderse notificado el contenido en el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento del envío de la notificación), y no el indicado en el artículo 292 del C.G.P.

EC

Se incorpora envío de notificación a **Mana Distribuciones e Importaciones S.A.S.**, con resultado negativo.

Ahora bien, allega la parte actora notificación a la ejecutada **Mana Distribuciones e Importaciones S.A.S.**, a través de mensaje de datos según Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal en la dirección electrónica manadistribucionessas@gmail.com

Al tenor de lo anterior, y en atención a lo también dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso, se tendrá notificada a la parte ejecutada **Mana Distribuciones e Importaciones S.A.S. y Elkin Darío Giraldo Montoya**, a partir del 8 de junio de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento del envío de la notificación).

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados y no presentaron oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados a los demandados **Mana Distribuciones e Importaciones SAS y Elkin Darío Giraldo Montoya**, en la dirección electrónica manadistribucionessas@gmail.com, el 8 de junio de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tal como lo certificó la empresa de mensajería Mailtrack, en el cual se percibe que el envío del mensaje se da el día 4 de junio de 2022.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Distribución de Vinos y Licores Dislicores**, en contra de **Mana Distribuciones e Importaciones SAS y Elkin Darío Giraldo**

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Montoya, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 13 de agosto de 2022 y su corrección de octubre 4 de 2019.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SÉPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.136.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 114 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 11 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e8c69d9124e570895f1d50bc75711e0a3992eb086a3d25a0a3d47f1084b5b1**

Documento generado en 10/07/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>